



**Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos**  
**Unidad de Acceso a la Información Pública**



San Salvador, 30 de abril de 2023.

- I. El artículo 10 numeral 2 de la Ley de Acceso a la información Pública (en adelante LAIP) establece que los entes obligados deberán *publicar, divulgar y actualizar* su estructura orgánica completa y las competencias y facultades de las unidades administrativas, así como el número de servidores públicos que laboran en cada unidad.
- II. El Lineamiento 2 para la publicación de información oficiosa indica que, en dicho estándar se deberá incluir –como buena práctica– el nombre del responsable de la unidad.
- III. No obstante lo anterior y a partir del criterio que emitió la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la sentencia pronunciada en fecha dieciséis de noviembre del dos mil veinte, en el proceso 21-20-RA-SCA, no se publica el nombre de los empleados públicos de este obligado; por constituir información confidencial.



**Mirna Patricia Corado de Escobar**  
Oficial de Información